

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

“Por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, en el marco de una contribución voluntaria para el Programa de Investigación Cooperativa: Sistemas Agrícolas y Alimentarios Sostenibles”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 consagró al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y señala que éste *“tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”*. Y que *“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”*.

Que el artículo 65 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad”*.

El artículo 208 de la Constitución Política establece que: *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

Que el Decreto 1985 de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, señala en su artículo 2º titulado Objetivos, que a esta Cartera le compete *“Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de*

vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones”, lo cual permea las funciones asignadas al Ministerio.

Que el artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, establece dentro del numeral 7 como función del Ministerio “Dirigir el diseño de instrumentos y estrategias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector agropecuario”.

Que el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1192 de 2012, dispone que las entidades técnicas responsables deberán incluir en su presupuesto los recursos necesarios para atender los compromisos derivados de la participación de Colombia en organizaciones internacionales, incluyendo los requeridos para el ingreso y permanencia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en particular aquellos destinados a participar en sus grupos y comités y a cumplir las obligaciones derivadas del proceso de adhesión y de su condición de Estado miembro.

Que a través de la Ley 1950 de 2019, se aprobó el Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París el 30 de mayo de 2018, así como la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, firmada en París el 14 de diciembre de 1960.

Que mediante Sentencia C-492 de 2019, la Corte Constitucional en su control constitucional posterior, declaró exequible la Ley 1950 de 2019 y por ende los precitados Acuerdo y Convención.

Que de conformidad con la Declaración (A) (1) consignada en la Ley 1950 de 2019, “La República de Colombia asumirá, mediante el depósito de su instrumento adhesión a la Convención, todas las obligaciones que emanan de la membresía a la Organización, incluidas, entre otras, la aceptación de: (...) (iv) Todas las decisiones, resoluciones, reglas, reglamentos y conclusiones adoptados por la Organización y relacionados con su gestión y funcionamiento, incluso los inherentes a la gobernabilidad de la Organización, los aportes económicos de Miembros incluidas a actividades y órganos opcionales, así como costos relacionados con la evaluación de informes progreso post-adhesión, otros aspectos financieros y presupuestales, asuntos de personal (incluyendo los fallos del Tribunal Administrativo), aspectos procedimentales, relaciones con no Miembros y clasificación de información.”

Que la anterior Declaración (A) (1) y la Ley 1950 de 2019 se encuentran en concordancia con las disposiciones de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París el 14 de diciembre de 1960, y cumplen los parámetros establecidos por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la Hoja de Ruta relativa a la participación del Estado colombiano como Miembro de dicha Organización.

Que el 28 de abril de 2020, la República de Colombia depositó el Instrumento de Adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), convirtiéndose en Estado Miembro de dicha Organización y asumiendo los compromisos derivados de su membresía.

Que el artículo 25 del Decreto 1477 de 2025 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, dispone que “Salvo lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos” (...). Así mismo, señala que “Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación (...)”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1477 de 2025 (Anexo) - Sección 1701, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- para la vigencia 2026 se asignó el rubro 03-02-02 “ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – RECURSO 10”, por un valor total de apropiación por la suma de CUATRO MIL CIENTO TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.103.000.000).

Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Financiero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) [C(2008)92/REV1], específicamente en los artículos 11 y 14, las contribuciones de los Estados miembros se clasifican en contribuciones obligatorias y contribuciones voluntarias. En cuanto a las contribuciones voluntarias estas son facultativas de cada Estado y deberán corresponder con los Planes de Trabajo y Presupuesto de cada Comité sectorial de la OCDE.

Que la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 2026-170-004040-3 del 27 de abril de 2026, remitió la memoria justificativa, señalando entre otros aspectos los siguientes:

“(…)

El Programa de Investigación Cooperativa de la OCDE: Sistemas Agrícolas y Alimentarios Sostenibles (CRP) tiene como objetivo fortalecer el conocimiento científico y proporcionar información y asesoramiento científico pertinente que sirva de base para futuras decisiones políticas relacionadas con la sostenibilidad de la agricultura, la alimentación, la pesca y los bosques.

Por medio de este programa, se patrocinan eventos internacionales (conferencias, talleres y simposios) y se otorgan becas de investigación individuales a personas de los países miembros del programa CRP.

Para el año 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se vinculó mediante contribución voluntaria al Programa de Investigación Cooperativa (CRP por sus siglas en inglés). Este programa se centra temas de seguridad alimentaria, el cambio climático y la interconexión de las economías mediante el comercio y la cooperación científica. En cuanto el otorgamiento de becas, para 2026, la OCDE seleccionó 21 beneficiados de becas de países como Japón, Alemania, Bélgica, Brasil, España, EE. UU., Francia, Reino Unido, Chequia, Filipinas, China, Hungría, Canadá y Australia.

Para el otorgamiento de financiación para conferencias y eventos, en 2026, de las 36 solicitudes recibidas, el CRP seleccionó 8 conferencias/eventos sobre cambio climático, impactos negativos de los productos químicos en el medio ambiente, impulso del conocimiento sobre el fósforo orgánico en los ecosistemas, salud y acuicultura, entre otros temas.

Durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 se han realizado los pagos de la contribución de Colombia mediante la Resolución No 371 de 2024 y Resolución 443 de 2025”.

Qué el 24 de marzo de 2026, se emitió por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la factura INVOICE N°: 40-158/110001/2026 por valor 6,073.35 EUR por concepto de “COLOMBIA’s contribution due in respect of Financial Year 2026”.

Qué, el valor de la contribución del Gobierno de Colombia a la Organización por valor de SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (€6,073.35), equivale en pesos colombianos a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$27.330.000), valor calculado a una tasa de cambio de EUR/COP estimada en CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.500), para efectos

presupuestales a que haya lugar. El valor a pesos colombianos de la contribución del Gobierno de Colombia al presupuesto de la OCDE será calculado a una tasa de cambio de EUR/COP de la fecha de la transacción de pago.

De conformidad con lo establecido en la Programación Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia fiscal 2026, en el rubro A-03-02-02-105-002, DISTINTAS A MEMBRESÍAS, recurso 10 CSF, cuenta con una apropiación vigente para amparar la contribución voluntaria de Colombia por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$27.330.000), amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94626 del 24 de abril del 2026, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a esta resolución fue publicado en la página web del Sistema Único de Consulta Pública SUCOP, durante el período comprendido entre el xxxx (xxx) al xxxxx (xxxx) de mayo de 2026, para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que con la Resolución No. 000027 del 26 de enero de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) se declaró el Año de la Justicia Agraria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas, así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Autoridad Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la presente resolución para cumplir con las obligaciones del Estado Colombiano con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) dentro del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley 1950 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia. Ordenar el pago de una contribución voluntaria a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), destinada a la participación de Colombia en el Programa de Investigación Cooperativa (CRP por sus siglas en inglés) del periodo 2026.

Artículo 2. Desembolso único. Transfírase en un único desembolso la suma de SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (€6,073.35) del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE, para el pago de la membresía del Programa de Investigación Cooperativa (en adelante CRP por sus siglas en inglés), correspondiente a la vigencia 2026, de acuerdo con la factura INVOICE N°: 40-158/110001/2025 por valor 6,073.35 EUR por concepto de *“COLOMBIA’s contribution due in respect of Financial Year 2026”*.

Parágrafo 1. El valor a pesos colombianos de la contribución del gobierno de Colombia al presupuesto de la OCDE será calculado a una tasa de cambio de EUR/COP de la fecha de la transacción del pago.

Parágrafo 2. El monto del desembolso estará supeditado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 3. El desembolso de que trata el presente artículo se transferirá a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, identificada con número de identificación fiscal francés SIRET 775 687 957 00016, para realizar el pago de la contribución voluntaria de Colombia.

Parágrafo 4. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria No. 6161603441, del Banco JP Morgan AG, a nombre de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE (OECD), código Swift: CHASDEFX, BLZ: 50110800 y número IBAN: DE95501108006161603441.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: María Fernanda Molina Buitrago – Contratista Oficina de Asuntos Internacionales

Revisó: Yenly Angelica Méndez Blanco – Jefe Oficina de Asuntos Internacionales
Cristian Eduardo Avellaneda Quintero – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Paola Johana Franco Amaya – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Diego Leandro Vargas Meneses – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Andrés Felipe Ocampo Martínez – Secretario General